REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**ELECTORAL**
DEMANDANTE:	**ANÍBAL CARDOZO CARRILLO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE PUERTO RICO (CONCEJO MUNICIPAL) – JUAN CARLOS CAMACHO CASTELLANOS (personero electo)**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2016 00215 00**

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 276 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de tres (3) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Precise la causal de anulación electoral invocada, dentro de las enlistadas en el artículo 275 del C.P.A.C.A.

2. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., debe formular las pretensiones con precisión y claridad, identificando el acto de nombramiento que se acusa de nulidad, toda vez, que tal como fueron formuladas las pretensiones (folios 30 y 31) no procede plantear como pretensión subsidiaria la nulidad del nombramiento, ni formular las pretensiones de manera extensa repitiendo los fundamentos de derecho; adicionalmente se advierte que en el texto de la demanda hay dos (2) folios número 30, con redacciones diferentes en la pretensión número 3.

3. Adecue los hechos de la demanda (folios 4 a 11) limitándose a situaciones fácticas, sin retomar el contenido de normas, actos administrativos, ni esbozar argumentos jurídicos que deben ser planteados en el acápite de fundamentos de derecho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Así mismo, debe determinar, clasificar y numerar los hechos de forma sucinta y relevante, por cuanto en total se expusieron 48 hechos, cuya descripción extensa dificultara la fijación del litigio que debe cumplirse en la audiencia inicial prevista en el artículo 283 del C.P.A.C.A., concordante con las reglas que establece el numeral 7 del artículo 180 del estatuto en cita.

4. Debe allegar tres (3) anexos de la demanda, para surtir los traslados a los demandados y al Ministerio Público, conforme se dispone en el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A., por cuanto, sólo se aportó un traslado completo para el archivo del juzgado y tres copias del texto de la demanda.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el inciso tercero del artículo 276 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico, para efectos de las notificaciones, exhortando a la parte actora que integre en un sólo escrito la demanda y la subsanación que debe realizar.

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se recomienda a la parte demandante aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162-5 en concordancia con el artículo 166-2 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **21 del 24 de Junio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

cp